

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Manuela Castaño Villa, además que el demandado no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 26/11/2023

El número de documento 70813314 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de noviembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	AGRICAPITAL S.A.S.
Demandado	Carlos Adrián Tamayo Vásquez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01759 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **AGRICAPITAL S.A.S**, a través de su apoderada judicial, en contra de **CARLOS ADRIAN TAMAYO VASQUEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Frente al valor que se pretende cobrar, encuentra el Despacho que incluye el concepto de seguro (Seguro Vida Grupo Deudores), según se narra en los hechos de la demanda y se evidencia en el anexo PARÁMETROS. Teniendo en cuenta que es un rubro que debe pagarse a la ASEGURADORA, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad ejecutante.
- 2) Informará si el título si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12 y 245 del C.G. del P.
- 3) Respecto a la tasa de los intereses corrientes (30% n.a).

Aclarará por qué se pactó ese porcentaje, precisando la modalidad de crédito pactado.

Según lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **27.14%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, 56.58% efectivo anual para la modalidad de microcrédito y 48.63% para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto (Resolución 0869 de 2020 de la SuperFinanciera que certificó el interés para el periodo de octubre de 2020 en el 18.09%)

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b320f56d38a27efb9e7ca48e6e1c6079f2b8a7242457a6f813e75c891c5c1b**

Documento generado en 28/11/2023 07:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>